

CONDICIONES GENERALES

Protección Gadgets

2021

Estimado Cliente,

Agradecemos su confianza al haber contratado su Seguro de “**Protección Gadgets**” con **Zurich Santander Seguros México, S. A.**, para nosotros es un compromiso muy importante garantizar la satisfacción de sus necesidades de protección y prevención, brindando un servicio que cumpla y supere sus expectativas.

Para respaldar este compromiso, **Zurich Santander Seguros México, S. A.**, pone a su disposición una infraestructura de servicio a nivel nacional que cuenta con recursos tecnológicos y un equipo de profesionales para atenderle.

Le recordamos revisar debidamente la Póliza y sus Condiciones Generales, en estos documentos encontrará los riesgos amparados, sumas aseguradas, el alcance de sus coberturas y qué hacer en caso de siniestro.

Si tiene alguna duda o requiere información adicional, nuestros especialistas tendrán el gusto de atenderle y asesorarle en el teléfono 55 5169 4300 en la Ciudad de México e interior del país.

Atentamente,

Zurich Santander Seguros México, S. A.

Contenido

1. Definiciones.....	5
2. Cláusulas Generales.....	6
2.1 Vigencia.....	6
2.2 Pago de primas y periodo de gracia.....	6
2.3 Derecho a conocer la comisión.....	6
2.4 Moneda.....	7
2.5 Rectificaciones y Modificaciones.....	7
2.6 Cancelación / Falta de pago de la prima.....	7
2.7 Rehabilitación.....	7
2.8 Comunicaciones.....	7
2.9 Terminación del Contrato.....	8
2.10 Prima no devengada.....	9
2.10.1 Procedimiento para solicitar el monto de la prima no devengada.....	9
2.11 Conocimiento del siniestro.....	9
2.12 Pérdida del derecho a ser indemnizado.....	9
2.13 Indemnización.....	10
2.14 Proceso de Indemnización.....	10
2.15 Intereses Moratorios.....	10
2.16 Competencia.....	10
2.17 Prescripción.....	10
2.18 Agravación de Riesgo.....	11
2.19 Carencia de Restricciones.....	12
2.20 Otros seguros.....	12
2.21 Entrega de la Documentación Contractual.....	12
2.22 Uso de Medios Electrónicos.....	14
3. Descripción de coberturas.....	14
3.1 Cobertura por Robo con Violencia.....	14
3.1.1 Deducible.....	14
3.1.2 Límite máximo de responsabilidad.....	14
3.1.3 Exclusiones de la cobertura por Robo con Violencia.....	15
3.2 Cobertura por Rotura de Pantalla.....	15
3.2.1 Deducible.....	15

3.2.2	Límite máximo de responsabilidad	16
3.2.3	Exclusiones de la Cobertura por Rotura de Pantalla.....	16
4.	Plazo del seguro.....	17
5.	Renovación.....	17
6.	Documentación en caso de siniestro	17
7.	Marco Normativo.....	18

Zurich Santander Seguros México S.A.

Es la compañía de seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que mediante la contraprestación del pago de la prima, asume la obligación de indemnizar los daños ocasionados por los riesgos amparados en la carátula de la Póliza con sujeción a las presentes Condiciones Generales y hasta los límites asegurados, denominada de aquí en adelante como **La Compañía**.

1. Definiciones

Para los efectos de este Contrato de Seguro, dondequiera que aparezcan las palabras que figuran a continuación, tienen los siguientes significados:

Asegurado. Es la persona física o moral propietaria del Dispositivo Asegurado que de manera voluntaria o por designación del Contratante, su Dispositivo Asegurado se ampara por el presente contrato de seguro y en caso de ocurrir un Evento, será el beneficiario de los derechos indemnizatorios de las coberturas amparadas en su póliza.

El Asegurado y el beneficiario son la misma persona.

Contrato. Las condiciones generales, la carátula de la póliza, las cláusulas adicionales y los endosos que se agreguen, constituyen testimonio del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y **La Compañía**.

Contratante. Es la persona física mayor de 18 años o la persona moral que celebra con **La Compañía** el Contrato de Seguro y que se compromete a pagar la prima a **La Compañía**. El Contratante puede ser diferente al Asegurado.

Dispositivo Asegurado. Equipo de telefonía móvil ("Celular") o Tableta Electrónica que cuenta con las características de asegurabilidad establecidas por **La Compañía** y que está descrito(a) en la carátula de la póliza.

Evento. Es el hecho que origina el pago de la indemnización por parte de **La Compañía** en los términos estipulados en la póliza.

Equipo Reacondicionado. Es aquel equipo de características estéticas y funcionales idénticas a las de un equipo nuevo, la única diferencia que tiene un equipo reacondicionado contra el equipo nuevo es que ya no cuenta con el empaque original.

IMEI. El IMEI (del inglés International Mobile Station Equipment Identity, identidad internacional de equipo móvil) es un código USSD pregrabado en los equipos móviles GSM. Este código identifica al aparato de forma exclusiva a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a esta.

Robo con Violencia. Comete el delito de robo aquel individuo o individuos que se apodera(n) de un bien mueble ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de este con arreglo a la ley. La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo. (Artículo 373 del Código Penal Federal)

Robo sin Violencia: Consiste en el apoderamiento ilegítimo del Dispositivo Asegurado, realizado sin que medie violencia física ni moral en dicha sustracción.

Rotura de Pantalla. Rotura o destrucción física que sufra la pantalla del Dispositivo Asegurado que imposibilite el correcto funcionamiento de la pantalla del Dispositivo Asegurado.

Suma Asegurada. Es el valor de la indemnización de acuerdo con la cobertura afectada. Para efectos de este contrato, la Suma Asegurada será igual al Valor Comercial del Dispositivo Asegurado.

Valor Comercial. El Valor Comercial del Dispositivo Asegurado se determina mediante un estudio comparativo de mercado, el cual compara diferentes precios de venta en equipos de telefonía móvil o tabletas electrónicas de características estéticas y funcionales semejantes.

En caso de indemnización deberá considerarse el último Valor Comercial actualizado a la fecha del siniestro.

2. Cláusulas Generales

2.1 Vigencia

La presente Póliza entrará en vigor el día de inicio de vigencia indicado en la carátula de la Póliza y continuará su vigor hasta el día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

2.2 Pago de primas y periodo de gracia

La prima es el costo del seguro a cargo del Contratante. La prima total incluye la prima de riesgo, los gastos de expedición, recargo por pago fraccionado si el Contratante se obligó a cubrir la misma en fracciones, y el Impuesto al Valor Agregado.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **La Compañía**, quien le expedirá el recibo correspondiente; no obstante lo anterior y previo acuerdo entre las partes, el Contratante podrá pagar las Primas estipuladas a través de los medios que se convengan, pudiendo ser por medio de tarjetas bancarias, depósito en cuenta, transferencias electrónicas, o el que para este fin se defina entre las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratante podrá, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizar a **La Compañía** para que ésta instruya a la Institución de Crédito cargar a la cuenta proporcionada por el Asegurado la prima correspondiente.

Hasta en tanto **La Compañía** no entregue el recibo correspondiente por la prima cobrada mediante cargo a la cuenta del Contratante, el estado de cuenta en el que aparezca el cargo respectivo será prueba suficiente del pago de la prima o la fracción correspondiente.

En caso de que, por causas imputables al Contratante, **La Compañía** no pueda realizar el cargo de la prima correspondiente, el Contrato cesará automáticamente en sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia de 30 días naturales siguientes a la fecha del vencimiento de la prima.

La forma y medio de pago serán los establecidos en la carátula de la póliza.

2.3 Derecho a conocer la comisión

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante y/o Asegurado podrá solicitar por escrito a **La Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato.

La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

2.4 Moneda

Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sea por parte del Contratante o de **La Compañía**, se efectuarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la época en que se efectúen.

2.5 Rectificaciones y Modificaciones

Este Contrato podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes contratantes y haciéndose constar mediante endosos previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El Agente o cualquier persona no autorizada por **La Compañía** carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones de cualquier índole.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro). Este mismo derecho se hace extensivo al Contratante.

2.6 Cancelación / Falta de pago de la prima

Sin necesidad de notificación o declaración judicial, esta Póliza automáticamente dejará de surtir sus efectos y será cancelada si el Contratante no paga la prima respectiva dentro del periodo de gracia señalado en esta Póliza, cesando los efectos del Contrato a las 12:00 horas del último día del plazo de gracia.

2.7 Rehabilitación

Este Contrato de seguro no tiene opción a ser rehabilitado, no obstante, el Contratante estará en posibilidad de contratar una nueva Póliza bajo los requisitos vigentes en ese momento.

2.8 Comunicaciones

Todas las comunicaciones deberán hacerse por escrito directamente en las oficinas de **La Compañía** en su domicilio social; las que se hagan al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes, se dirigirán al último domicilio que él haya señalado para tal efecto o por medios electrónicos como el correo electrónico.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de **La Compañía** llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, **La Compañía** deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a **La Compañía** y para cualquier otro efecto legal.

El Contratante y/o Asegurado deberá informar a **La Compañía** su cambio de domicilio o residencia que ocurra durante la vigencia de la póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacer al Asegurado, tendrán validez si se hacen en la última dirección que **La Compañía** conozca de él, surtiendo plenamente sus efectos. Cualquier cambio de residencia por parte del Contratante y/o Asegurado debe ser informado por escrito en la dirección de las oficinas de **La Compañía**.

2.9 Terminación del Contrato

Las partes convienen expresamente que este Contrato podrá darse por terminado por la primera de las siguientes eventualidades:

- 1. Falta de pago de las primas del seguro.**
- 2. Cuando la Póliza no tenga derecho a ser renovada con base en lo estipulado en la cláusula Renovación del presente contrato.**

- 3. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado o Contratante.**

El Contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que **La Compañía** sea enterada de la solicitud de cancelación por parte del Asegurado, considerando lo siguiente:

- a) **La Compañía** tendrá derecho a la prima que corresponda al periodo transcurrido y deberá devolver al Contratante la prima (sin incluir derechos de Póliza) no devengada. La devolución que proceda efectuar **La Compañía** al Contratante se realizará a través del mismo medio en que fue pagada la prima y dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la solicitud tanto de cancelación, como de devolución de la prima no devengada.

- b) **En caso de Siniestro procedente durante la vigencia del Seguro, La Compañía no devolverá prima alguna.**

- 4. Terminación del Contrato por parte de La Compañía.**

La Compañía también podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento y, en este caso, lo hará mediante aviso por escrito al Asegurado, en el domicilio consignado en la carátula de la póliza, surtiendo efecto la terminación del seguro a los 15 días naturales siguientes a la fecha en que aquél hubiere recibido la notificación respectiva. **La Compañía** deberá devolver la parte proporcional de la prima que corresponda al tiempo en que el Dispositivo Asegurado ya no estará a riesgo bajo las consideraciones de los incisos a) y b) del numeral anterior, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito ésta no surtirá efecto legal alguno.

- 5. Pérdida total por Robo con violencia del Dispositivo Asegurado.**

Si antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriera la pérdida total por Robo con violencia del Dispositivo Asegurado, el presente Contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del Siniestro, y será aplicable lo establecido en el inciso b) del numeral 3 que antecede.

- 6. El bien objeto del seguro desaparezca.**

Si el bien objeto del seguro desaparece, a consecuencia de riesgos no amparados en la carátula de la póliza, el presente Contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que **La Compañía** sea enterada de la desaparición y **La Compañía** deberá, en este caso, devolver las primas no devengadas de la cobertura, bajo las consideraciones del inciso a) del numeral 3 de esta cláusula.

2.10 Prima no devengada

En caso de que el Asegurado solicite la cancelación de su póliza en cualquier momento de la vigencia de ésta, **La Compañía** realizará la devolución de la Prima no devengada mediante el procedimiento establecido a continuación.

2.10.1 Procedimiento para solicitar el monto de la prima no devengada

Para obtener el monto de la prima no devengada, usted deberá solicitar la cancelación de su póliza y la devolución de la prima correspondiente, llamando al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 55 5169 4300 en la CDMX e interior del país, marcando la opción 2 indicando el número de póliza, en donde se le asignará un número de folio a efecto de aplicar la correspondiente cancelación, este folio es el medio por lo que se hace constar la petición de cancelación. Una vez cancelada la Póliza, el pago del monto de la prima no devengada que proceda a efectuar **La Compañía** al Asegurado, se realizará a través del mismo medio en que fue pagada la prima y dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la solicitud.

2.11 Conocimiento del siniestro

Tan pronto como el Contratante y/o Asegurado, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el Contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de **La Compañía**.

El Contratante y/o Asegurado gozarán de un plazo máximo de cinco días hábiles para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito y de fuerza mayor, debiendo dar el aviso en cuanto cese uno u otro.

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones del contrato de Seguro si el Contratante y/o Asegurado omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se compruebe con oportunidad las circunstancias del siniestro.

2.12 Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de **La Compañía** quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Asegurado y/o Contratante o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de **La Compañía** de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- b) Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Contratante o cualquiera de los representantes de éstos.
- c) Si se demuestra que el Asegurado, Contratante o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que **La Compañía** solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

2.13 Indemnización

Para proceder con la indemnización de cualquiera de las coberturas estipuladas en la presente Póliza por motivos de los riesgos amparados por la misma, es indispensable que se compruebe a **La Compañía** la realización del evento cubierto, según sea el motivo de la reclamación del seguro.

2.14 Proceso de Indemnización

Cuando el siniestro sea procedente, **La Compañía** pagará las indemnizaciones correspondientes a las coberturas contratadas en un plazo no mayor a diez (10) días naturales a partir de la fecha en que ésta haya recibido los formatos debidamente requisitados, acompañados de las pruebas con las que se acredite el derecho de los reclamantes, documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que realicen el Contratante y/o Asegurado o sus representantes.

2.15 Interés Moratorio

Si La Compañía no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

2.16 Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (UEA) de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso a partir de la negativa de **La Compañía** a satisfacer las pretensiones del reclamante. La información de contacto de la UEA y CONDUSEF se puede consultar al final del clausulado de estas condiciones generales.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

2.17 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

Los plazos mencionados con anterioridad no correrán en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que **La Compañía** haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por las causas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de **La Compañía**.

2.18 Agravación de Riesgo

Las obligaciones de **La Compañía** cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I, de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo. **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)**.

“Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)**.

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)**.

Las obligaciones de **La Compañía** quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)**.

III.-En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de **La Compañía**, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un

gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Una vez que **La Compañía** tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas, la Póliza será restaurada quedando restituidas las obligaciones del Contrato.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Al final de las Condiciones Generales se están incluyendo las ligas para la consulta de los preceptos legales.

2.19 Carencia de Restricciones

Este Contrato no estará sujeto a restricciones por cambios de residencia (siempre y cuando ésta sea dentro de la República Mexicana), ocupación, viajes y género del Asegurado.

2.20 Otros seguros

Si el Asegurado o quien sus intereses representen contrataren otros seguros que cubran los mismos riesgos, los bienes y/o responsabilidades aquí amparadas, el Asegurado tiene la obligación de dar aviso, por escrito, a **La Compañía** al momento del siniestro, a fin de que ésta efectúe la indemnización proporcional que le corresponda.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trate esta cláusula, o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, **La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

Si el Asegurado tiene dos o más seguros en vigor con **La Compañía**; ésta sólo responderá hasta la Suma Asegurada contratada por los seguros sin exceder en ningún caso el costo de cubrir la pérdida.

2.21 Entrega de Documentación Contractual

La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual consistente en la póliza y condiciones generales, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes derivados del contrato celebrado a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, **La Compañía** proporcionará la documentación contractual al Contratante del seguro, a través de los siguientes medios:
 1. Físicamente en el momento de la contratación; y/o
 2. Por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro; y/o
 3. Por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el Contratante al momento de la contratación del seguro; y/o

- b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el Asegurado o Contratante están de acuerdo que **La Compañía** empleará los siguientes medios de identificación:

- Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o Código de Cliente asignado por Banco Santander.
- Cajero automático, mediante el número de Identificación Personal (NIP)
- Intranet institucional, mediante Código de Cliente asignado por Banco Santander.
- Internet, mediante un número de Usuario y Password designado por el cliente.
- Dispositivos Móviles, mediante un numero de Usuario y Password designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados es responsabilidad exclusiva del Contratante y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el Asegurado para el cobro de las primas es el medio por el cual se hace constar la vigencia de la póliza.

- c) En caso de que, por cualquier motivo, el Contratante no reciba su documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su póliza, deberá llamar al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 55 5169 4300 en la Ciudad de México e interior del país.
- d) Cuando la contratación del seguro sea realizada por vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro a través de la vía por la cual fue contratada o llamando al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 55 5169 4300 en la Ciudad de México e interior del país, marcando la opción 2, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada, este folio es el medio por lo que se hace constar la petición de cancelación.
- e) El Contratante y/o Asegurado puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 55 5169 4300 en la Ciudad de México e interior del país, marcando la opción 2, o acudiendo a una sucursal bancaria.
- f) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un endoso, el cual deberá tramitarse a través de una sucursal bancaria o bien, vía correo electrónico a la cuenta de segurosteatiende@santander.com.mx El Contratante y/o Asegurado podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 55 5169 4300 en la Ciudad de México e interior del país, marcando la opción 2, o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.

Los documentos podrán ser enviados a **La Compañía** vía correo electrónico a segurosteatiende@santander.com.mx o directamente a las oficinas de **La Compañía**.

2.22 Uso de Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que **La Compañía** pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y condiciones para la realización de operaciones a través de medios electrónicos" cuya versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica www.zurichsantander.com.mx

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para (i) la celebración del contrato de seguro, (ii) operaciones de cualquier tipo relacionadas con el contrato de seguro, (iii) prestación de servicios y (iv) cualesquiera otros que sean incluidos en los "Términos y condiciones para la realización de operaciones a través de medios electrónicos."

3. Descripción de coberturas

El presente seguro ofrece indemnización al Asegurado en caso de la realización de alguno de los siguientes Eventos respecto del Dispositivo Asegurado:

3.1 Cobertura por Robo con Violencia

Mediante esta cobertura, **La Compañía** indemnizará al Asegurado por la pérdida total del equipo asegurado, ocasionada por robo con violencia, sujeto a los límites, términos y condiciones y demás estipulaciones de este producto con base en el Límite Máximo de Responsabilidad.

La presente cobertura solo será válida en caso de Robo del Dispositivo Asegurado con Violencia en contra del Asegurado.

3.1.1 Deducible

Esta cobertura opera con deducible fijo del 20% sobre la Suma Asegurada al momento de la contratación. El costo del deducible estará a cargo del Asegurado y/o Contratante, este monto deberá ser entregado a **La Compañía** con base en las instrucciones que se le darán al momento de la reclamación del siniestro.

3.1.2 Límite máximo de responsabilidad

La Compañía indemnizará al Asegurado mediante la reposición física del Dispositivo Asegurado, pudiendo ser repuesto con alguna de las opciones descritas a continuación:

La reposición del Dispositivo Asegurado se realizará a satisfacción del Asegurado y para la misma, los criterios a seguir por **La Compañía** será el de realizar el reemplazo por un Equipo Reacondicionado del mismo modelo, en caso de que por motivos de falta de disponibilidad en el mercado, **La Compañía** no se encontrare en posibilidad de realizar la reposición del Equipo Reacondicionado mismo modelo o Equipo Reacondicionado de características similares, se le proporcionará al Asegurado un equipo nuevo del mismo modelo o de un modelo nuevo de características similares al originalmente asegurado.

El equipo con el que **La Compañía** indemnice al Asegurado contará con una garantía de 3 meses sobre defectos de fábrica.

3.1.3 Exclusiones de la cobertura por Robo con Violencia

- **Este seguro no ofrecerá cobertura sobre aquellas propiedades del Asegurado diferentes al Dispositivo Asegurado estipulado en la carátula de la Póliza.**
- **No se cubrirá cualquier equipo cuyo número de identificación (IMEI o ESN, entre otros) haya sido alterado, dañado o removido.**
- **Este seguro no cubrirá los Daños Patrimoniales amparados cuando sean a consecuencia de:**
 - a) **Robo sin violencia, extravío o cualquier siniestro derivado del uso o custodia del Equipo por el Asegurado o por una persona distinta, o Pérdida que dé como resultado que el Asegurado deje de poseer la Propiedad Asegurada en forma distinta a una Pérdida por Robo con Violencia.**
 - b) **Robo ocurrido en el extranjero.**
 - c) **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad nacional; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno o por cualquier otra autoridad pública legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
 - d) **Pérdida debido a un acto intencional, deshonesto, fraudulento o delictivo realizado por el Asegurado o sus familiares, cualquiera de sus representantes autorizados o a quienes les haya otorgado la propiedad o a los familiares de estos; o cualquiera que tenga un interés en la propiedad independientemente del motivo, que actúen por sí mismo o en colusión con otros.**
 - e) **Si el Asegurado no presenta el documento original de denuncia o copia certificada de la denuncia, querella, acusación o documento jurídico equivalente, presentado y ratificado o validado ante el Ministerio Público o autoridad competente equivalente donde haya ocurrido el siniestro, no se indemnizará.**

3.2 Cobertura por Rotura de Pantalla

Mediante esta cobertura **La Compañía** indemnizará al Asegurado al ocurrir la Rotura de la Pantalla del Dispositivo Asegurado, a través de reembolso y exclusivamente por el gasto en que incurra el Asegurado y/o Contratante por concepto de reparación de la Rotura de Pantalla del Dispositivo Asegurado.

3.2.1 Deducible

Esta cobertura opera con deducible del 20% sobre el costo de la reparación. El monto del deducible será descontado de la indemnización por la reparación de la Rotura de Pantalla del Dispositivo Asegurado.

3.2.2 Límite máximo de responsabilidad

La indemnización estará limitada hasta el Valor Comercial del Dispositivo Asegurado al momento del siniestro.

3.2.2.1 Sublímite de Cobertura

Se cubrirá hasta el número de eventos estipulados dentro de la carátula de la póliza.

3.2.3 Exclusiones de la Cobertura por Rotura de Pantalla

- a) Este seguro no ofrecerá cobertura sobre aquella propiedad del Asegurado diferente al Dispositivo Asegurado estipulado en la carátula de la Póliza.
- b) Pérdida o daño como consecuencia de que el Asegurado o alguien a quien se le confió el Dispositivo Asegurado, intencionalmente se desprendió del Dispositivo Asegurado.
- c) Pérdida o daño debido a un acto intencional, deshonesto, fraudulento o delictivo realizado por el Asegurado, sus familiares, cualquiera de sus representantes autorizados o a quienes les haya otorgado la propiedad o a los familiares de estos; o cualquiera que tenga un interés en la propiedad independientemente del motivo, que actúen por sí mismo o en colusión con otros.
- d) Pérdida derivada de algún daño cosmético al Dispositivo Asegurado, de manera tal que no afecte la funcionalidad de éste. Algunos tipos excluidos de Pérdida incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, rasguños, daños superficiales, grietas y cambios o mejora en color, textura o terminado sobre el Dispositivo Asegurado que no afecten la función de éste.
- e) Pérdida o daño causado o derivado de una mala reparación, ajuste, instalación, servicio o mantenimiento, efectuados por un tercero que no haya sido expresamente autorizado por el fabricante.
- f) Pérdida o daño causado o derivado de la descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de Contaminantes.
- g) Pérdida o daño debido a una Falla Mecánica o Eléctrica.
- h) Pérdida o daño causados a las baterías y a accesorios no cubiertos.
- i) Pérdida o daño causado o derivado de guerras, incluyendo guerra no declarada o civiles; acciones beligerantes por fuerzas militares, incluyendo acción para repeler o defenderse contra un ataque real o esperado por un gobierno, soberano u otra autoridad utilizando personal militar u otros agentes; o insurrecciones, rebeliones, revoluciones, usurpación de poder por una autoridad gubernamental en defensa de lo anterior.

- j) **Pérdida o daño causado o derivado de acciones gubernamentales, sean legítimas o no, resultando en la incautación o destrucción de la propiedad por una orden de la autoridad gubernamental.**
- k) **Pérdida o daño sobre Datos, Medios Externos no Estándares y Software no Estándar.**

4. Plazo del seguro

El plazo del seguro es de 1 (un) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

5. Renovación

El Contrato será renovado automáticamente por períodos de un año, si dentro de los últimos 30 (treinta) días naturales de vigencia de cada período, alguna de las partes no da aviso a la otra por escrito que es su voluntad no renovarlo.

La Compañía podrá no renovar el contrato, proporcionando al Contratante un aviso de no renovación dentro de los últimos 30 (treinta) días naturales de vigencia del periodo en curso.

En la renovación, la prima del seguro se calculará sobre el Valor Comercial del dispositivo asegurado en la fecha de renovación, aplicando las tarifas vigentes.

El pago de la prima, acreditado con el recibo correspondiente, el estado de cuenta o el comprobante que refleje su cargo a la cuenta del Asegurado, se tendrá como prueba suficiente de la voluntad de ambas partes para llevar a cabo la renovación.

6. Documentación en caso de siniestro

En caso de siniestro se solicitará al Asegurado los siguientes documentos:

Cobertura por Robo con Violencia

- Formato de reclamación, proporcionado por La Compañía, el cual podrá ser obtenido en el apartado "FORMATOS DE RECLAMACIÓN" en la página web de **La Compañía**, o al llamar al Centro de Atención se proporcionará por correo electrónico.
- Copia de identificación oficial vigente.
- Número de IMEI, ESN o número de Serie para identificación del Dispositivo Asegurado.
- Comprobante de domicilio del Asegurado
- Documento original de denuncia o copia certificada de la denuncia, querrela, acusación o documento jurídico equivalente, presentado y ratificado o validado ante el Ministerio Público o autoridad competente equivalente donde haya ocurrido el siniestro.

Cobertura por Rotura de Pantalla

- Formato de reclamación, proporcionado por La Compañía, el cual podrá ser obtenido en el apartado "FORMATOS DE RECLAMACIÓN" en la página web de **La Compañía**, o al llamar al Centro de Atención se proporcionará por correo electrónico.
- Copia de identificación oficial vigente.
- Número de IMEI, ESN o número de Serie para identificación del Gadget.
- Comprobante de domicilio del Asegurado.
- Comprobante de propiedad de los bienes (Factura o tickets) – requisito opcional.

- Factura/Recibo del costo de la reparación de la pantalla, donde se especifique que ésta afectó la funcionalidad del Dispositivo Asegurado.

Para casos excepcionales, en los que no sea posible la acreditación de la ocurrencia del siniestro considerando los documentos señalados anteriormente, **La Compañía** podrá solicitar información o documentación adicional, siempre y cuando los mismos estén relacionados con el siniestro. Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, por el cual **La Compañía** tendrá derecho a exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro con la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

El Asegurado deberá dar aviso a **La Compañía** del Siniestro llamando al número 55 5169 4300.

7. Marco Normativo

Los artículos citados en las presentes condiciones generales, pueden ser consultados en los siguientes sitios de internet:

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas

<http://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281?state=draft>

Ley sobre el Contrato de Seguro

<http://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281?state=draft>

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

<http://www.gob.mx/condusef/documentos/marco-legal-26548?idiom=es>

Código Penal Federal

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS (UEA)

Juan Salvador Agraz #73, piso 3, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Del. Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, México, Ciudad de México. Correo Electrónico: ueaseguros@santander.com.mx Teléfonos: 55 1037 3500 Ext. 13566, 13571 y 13515 con un horario de Atención de lunes a jueves de 7:30 a 17:00 horas y viernes de 7:30 a 14:00 horas.

Datos de la CONDUSEF

Insurgentes Sur #762, planta baja, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México, Ciudad de México, Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Página web: www.condusef.gob.mx Teléfonos: 55 5340 0999

Usted puede acceder a este Contrato de Seguro a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a través de la siguiente dirección electrónica: www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de mayo del 2021, con el número CNSF-S0018-2000-2021 y RESP-S0018-0035-2021 de fecha 05/11/2021/ CONDUSEF-003195-07.

¿Conoce sus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?

Cuando se contrata un seguro de daños (automóviles, incendio, responsabilidad civil, terremoto, fraude, desempleo, entre otros), es muy común que se desconozcan los derechos que tiene como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si conoce bien cuáles son sus derechos podrá tener claro el alcance que tiene su seguro, evitará imprevistos de último momento y estará mejor protegido.



ZURICH SANTANDER SEGUROS MÉXICO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de mayo del 2021, con el número CNSF-S0018-0200-2021 y RESP-S0018-0035-2021 de fecha 05/11/2021 / CONDUSEF-003195-07.

Derechos Básicos como Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un Seguro

Daños



ZURICH SANTANDER SEGUROS MÉXICO

¿Cómo saber cuáles son sus derechos cuando contrata un seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil...

Como contratante tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al Ejecutivo que le ofrece el seguro la identificación que lo acredita como tal.
- Recibir toda la información que le permita conocer las Condiciones Generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que está contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a su disposición cualquiera de las sucursales de Banco Santander y/o comunicarse a nuestro número telefónico de atención.
- Solicitar por escrito a la aseguradora la información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que le ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En caso de que ocurra el siniestro y de ser procedente la indemnización tiene derecho a:

- Recibir el pago de la suma asegurada contratada en su póliza conforme a los plazos indicados en sus Condiciones Generales, por eventos ocurridos dentro del período de gracia (período de tiempo durante el cual surten efectos las coberturas de la póliza en caso de siniestro, aunque no se haya pagado la prima en ese período). La prima pendiente de pago se descuenta de la suma asegurada a indemnizar.
 - Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
 - Saber que en los seguros de daños, toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada.
 - En caso de cancelación anticipada del seguro, tiene derecho a solicitar las primas no devengadas o el valor de rescate a la fecha efectiva de la cancelación, según aplique conforme a las Condiciones Generales del seguro.
 - En caso de inconformidad con el tratamiento de su siniestro, puede presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad Especializada para la Atención de Usuarios (UEA). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.
- Si presenta la queja ante CONDUSEF, puede solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.
- En caso de cualquier duda, ponemos a su disposición nuestro teléfono de atención en la Ciudad de México e Interior de la República 55 5169 4300.
- Adicionalmente, puede acudir a nuestra Unidad Especializada para la Atención al Usuario, ubicada en Av. Juan Salvador Agraz No. 73, piso 3, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Del. Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, México, CDMX, con un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 18:00 horas y viernes de 8:30 a 13:00 horas, con número de teléfono 55 1037 3500 ext. 13597, 13599 y 13708.

REGISTRO ESPECIAL

"ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIAS A LA LEY SOBRE CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DE RIESGO"

Las obligaciones de **La Compañía** cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I, de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

El Asegurado deberá comunicar a **La Compañía** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de **La Compañía** en lo sucesivo. **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que **La Compañía** habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no impedirá que en el contrato se pacten expresamente determinadas obligaciones a cargo del Asegurado con el fin de atenuar el riesgo o impedir su agravación. **(Artículo 54 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Si el Asegurado no cumple con esas obligaciones, **La Compañía** no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas. **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de **Zurich Santander Seguros México, S.A.** quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que La Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de noviembre de 2021, con el número RESP-S0018-0035-2021 / CONDUSEF-G-01356-001.